

Expediente 2023-00276-00

Visitas

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda de Regulación de Visitas, promovida por el señor DANIEL DE JESUS BARRIOS PARRA quien actúa en interés de la menor TMBA contra de JENNYFER KAORI ALTUVE PEÑA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Debe la parte actora, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea por medio físico o electrónico, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Debe aportar y acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en relación con lo ya acordado ante el ICBF, según acta de fecha 5 de abril del año 2023. (numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso)
3. De acuerdo a lo anterior, es claro para el despacho que el asunto ya se encuentra definido, ante entidad administrativa, por tanto, si existe incumplimiento a ello, debe el interesado hacer valer, estas decisiones, con la defensoría de familia interviniente, y si es del caso, solicitar en el ICBF, la intervención de la policía de infancia, para hacer valer lo acordado.
4. Igualmente, acreditar que, se han realizado las gestiones y denuncias pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación, por la presunta presencia de algún tipo de conducta punible.

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Regulación de Visitas, promovida por el señor DANIEL DE JESUS BARRIOS PARRA quien actúa en interés de la menor TMBA contra de JENNYFER KAORI ALTUVE PEÑA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora LILIANA STELLA OCAMPO CANO, para actuar en representación del demandante, de acuerdo a los efectos señalados en este proveído.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c69ade16a96130ec60a2cc6bdaf2a920632cef732ceb19793c3b5e9c092c27e

Documento generado en 10/10/2023 07:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>